

Villa de la Puebla de
Cazalla.

Copia

en Extractos de sus Respuestas
Generales.

Los Aldea de la Villa de

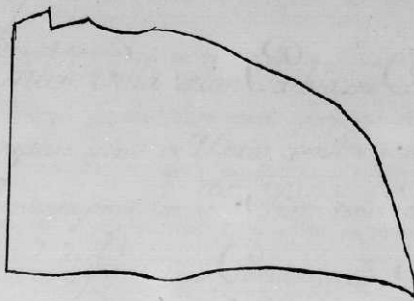
Castellón

Copia

de la Carta de la Villa de

Castellón

Figura del Ferrigno.



ordenado por el Sr. D. Juan de
Cazalla



En la villa de la Puebla de Cazalla
a veinte y tres de Mayo del presente
año de noventa y uno, los señores Intendente de esta
Provincia, D. Juan Gonzalez de la Riva
Jefe de este Negocio, Jefe de la Comandancia de
Cazalla y de la de Guara, D. Antonio Mo
reno Guara, y Diego Benjumea Alcalde de
Ordinarios en ambos Exados, D. Simon
Reamudoz de Castro, Jefe de Guara Regido
res de la misma Intencion, y Juan Arana
y Buzos escrivano de Ayuntamiento

y así juntos, se combato por medio de un
plática, a D. Luis de Reina y Montoya
Vicario de Parroco desta villa, quemes a con
vegumada de orden que velis dno, nombraron
por inteligentes para estas diligencias a Bart.
me

Bonifacio, Juan de Reyna y Montoya, y Jo.
seph vezino, todos desta villa, los que conuene
non aue fin, y otodos a Crispian y Tho. Co.
por suuencua con el Secretario del Rey infra
ma dedoucho, y ofuacion de su verdad, y suuencua
dos por los Auicilos del Interoptario que an
tecece responderon lo que sigue.

1.º Que la sobladura se llama la huela de
Caxalla.

2.º Que es de Senouo, y pertenece al Duque
de Osuna, quien no paxa de darcho a Cavalla.

3.º Que el termino del termino ocupa de
levantado a Poniente leua y muera, y de Norte
a Sur de S. y media, y de de circunferencia que
para circunferencia de circunferencia de
horas, por lo fructo del termino, confronta
a Levante con el termino de la villa de
Osuna: a Poniente con el de Moron: a
Norte con el de Marchina, y al Sur con el
de Luna, en figura de la que sigue
al principio de este suuencua.

4.º Que ay otras tierras de regadio en
el termino que entas de uita y entas de
vecano ay de sembradura, olivares, viñas, de
havas y castos, y algun otro monte, y no ay
alguna que produzca dos cosechas, por las de
sembradura de frumera calera, ni de uita en un año.

de rescamos, Lane segunda dos y tres de ve
terera.

Señor Que entas Cospicis secura que han de
daxar, ay de buena medida. e ynferior cali
dad, y otras en el todo ynferiores.

Señor Que el Hamon y Arbolos que ay en el ter
mino, es de Olivas, Encinas, y algunos Juy
cales y Mouras.

Señor Que el Olivar, y Encinas, era por lo co
mun entas tierras de Secano e segunda
calidad, y tercera, y los Juycales, y Mouras
entas Huercas.

Señor Que los otros Arbolos, ocupan el todo
de ynferior calidad, por no ser regular tra
zados alav. Margens.

Señor Que las Merindas seque una

en este camino para las tierras de Secano
a Jaruga entas de vombadura, y pastos, y
Aranzasa para Olivas, viñas, y Olivas de
componiendose la Jaruga a quinientos de
ayguato Castales e quatro varas cada uno
que hazen noventa e cinco ochenta e quatro
varas cuadradas superficiales; y la Aranzasa
e quatrocientos de otros Castales, que avien
den a ochenta e quatrocientas varas, uno por lo
segun la Marca, y otra de la Cu. de
Caumonta.

La Jaruga entas de buena calidad de
Empana con una ynferior de Secano.

La de mediana, ocupa con dos ynferior
al mader Olivas, o dos ynferior e Secano.

La de ynferior con Jaruga y mediana

Quarientos y quatrocientos reales por via de
Alimentos para Villas: Tresmil seiscientos
y Salarios al Comisario Judicial del
Concejo, Alguacil mayor, Depositario, etc.
y para el Concejo, y a dichas esas para
villas, y otras que se han, agua no se puede dar
por un año, como asimismo el quarto presente
de las que se ha de dar contribuir a V. M.
en virtud de los reales que han sido de dar
Alcaualas, y reparto el residuo entre los
Aduelladores segun sus cuentas sueltas a
libra: Todo lo que con esta de los Insumos
de G. entienda para su comprobacion.

27. Para el pago de Servicio Ordinario y Extra
ordinario tresmil seiscientos ochenta y quatro
reales ochenta y cinco maravedis y Obispos
y Obispos.

28. Para el encasado de la Real Corona con
vista en la Jurisdiccion Civil, y Criminal, y
demas cosas al Obispo que pertenecen al
nombrado Duque.

Para los Derechos de las Casas en
nuestro Reino de Castilla.

La Renta mayor de la Real Corona que
se produce en arrendamiento trescientos y
veinte y quatro reales y ochenta y cinco maravedis.

La Renta menor de la Real Corona que
se produce en arrendamiento doscientos
treinta y quatro reales y ochenta y cinco maravedis.

Los Derechos de Congruencia, y otros
de las Iglesias, que producen veintidós y quatro
cientos reales y ochenta y cinco maravedis.

Las Rentas de Camara que producen
veintidós y quatrocientos reales y ochenta y cinco maravedis.

Los Obispos de Comasura que pro
Duzen ochodimof tuzi malus f. 102 m. 10.

La Caxavaria de Fuylos y Laxivaria
que nasa le produca.

Todo lo qual goza en su real

Donacion amada casu antecesor.

Los Empleos de Alcaide mayor que
da mayor en el Campo de Cavido, Ayun-
tamiento, y Publica, y las Rentas del Estado
como demas otras cosas de su real
causa. Al Truque de Donacion, y despues de
enagenacion del Orado (con facultad que obtien
para ello) en su real Donacion en su real.

El Empleo de Alcaide mayor que goza
Diego Benjumea, notiene otro real que lo
onozca.

El Cuervo mayor del Campo

perencia al Convento de Religiosos de San Martin

esta villa le produca cinco veuenta y cinco.

La Caxavaria de Cavido, Ayuntamiento,
y Publica que goza D. Bartholome Martin
Benjumea, aunque reproduca lo consideran

en trece cientos y cinquenta Ducados, solo le con-
responden trece mil reales, por la restante can-
tidad la poseen Juan Andres de Benjumea
que vive en otras Caxavarias.

Las Alcaidias corresponden a esta villa
para desempeñallas, como expusieron en la
Repuesta de trece y seis.

Yaunque por real Donacion goza el
Dago Alvariz Celi el Curato y Párroco
de Tauron, no les cobra un real por que se
advienda indistintamente con esta villa de
a Oruna donde estan unidos.

21. Que ay Dos Aloncos propios del Rey
que cobran los que están arrendados en
Comel veintidos reales y ocho reales y quin
taron m. d. al año.

Que ay Dos Hornos de San Pedro
que arriendan por arrendamiento adho Duque con
igual Cobranza que los arriendos de Mexico
y quinduen reales y quin. quatrocientos
quarenta y nueve reales y veinte m. d. al año.

La Camareria que pertenece al arrendamiento
Duque, cuyos derechos importan ochocien
tos tres reales y ocho m. d. y quinquenta.

Los Derechos de ciertos Puertos
de Arrendamiento quinduen reales y quin
tales y nueve avellon.

30. Que ay una llamada ay vello que espuran
Otras preguntas.

32. Que vello que compran en el Rey
culo ay los particulares siguientes.

UN Corregidor que se vende por cinco
luneros arriendos a las mil quatrocientos
cinquenta reales y quin. (Arrendamiento)

El Arrendamiento del Oficio de Alcaide
mayor de la Encomienda de San Pedro y San
Juan de los Rios.

UN Oficio de Caudillo que se cobra al año
que se cobra por la Encomienda de San Pedro
y San Juan de los Rios que tambien se cobra de
vellido quinduen reales y quin. al
año. Demasado el Arrendamiento que se cobra
de Caudillo para el Arrendamiento que se
cobra de vellido quinduen reales y quin.
tales y avellon.

Dos Alcaides de San Pedro y San Juan
de los Rios que se cobra de vellido y
Arrendamiento.

100. 10
y Complumientos vellon al año un mill y 500

o cinco reales vellon.

UN Dependiente de las Villas que tiene

de asignacion que cuenta reales al año.

Al Paje General de Menores que se le
quiere de realia anual como por el real.

Don Fiscal de la Audiencia de
Castilla que adquiere en sus devociones con
quenta reales.

UN fiscal de la Camara que igual
mente lo es de las Villas que en parte primero
se le comisiona como quinquenta reales, y por lo
demas trescientos.

UN Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

que su sueldo es de un mill y quinientos.

UN Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

que su sueldo es de un mill y quinientos.

UN Fiscalante con un Caballo en cada un
año de realia un mill y quinientos anuales.

Don Jueces que anualmente se les
da de realia un mill y quinientos reales vellon.

UN Concedor de Papeles, el que por esta
razon solo de realia se venia de realia un mill y quinientos.

UN Conducidor de Carros para la Real Audiencia
de Mexico, que en cada un año de realia se le da
de realia un mill y quinientos.

UN Alcaide de Mexico que en cada un
año de realia se le da de realia un mill y quinientos.

UN Concedor de Carros que en cada un
año de realia se le da de realia un mill y quinientos.

UN Conducidor de Carros que en cada un
año de realia se le da de realia un mill y quinientos.

Don Alcaide que al año que es el

Real de las universidades, en Do-
mil y docientos reales, y al otro no se le comen-
ta no separen el empleo.

Un Licenciado, que con el sueldo que
vedada, y vedados que adquiere Lucas annuatim.
Un mil Docientos Diez reales.

Un Borrador quien regular Do-
mil y Docientos reales al año.

Un fiscal de Botica, quien conve-
nde vecientos quinquaginta.

Un Maestro de Gramatica, que tambien
lo es de Gramatica, y por lo sueldo regular
trescientos y treinta y cinco quinquaginta por lo
segundo.

Don Tamador quien por lo sueldo
de los Tamadores, regular encada en año Do-
mil y Docientos reales annuatim.

Un Alcaide que en las Merindades
de las Asturias antiguas encada en año quatro
mil trescientos veintea y tres reales annuatim.

Un Alcaide del Puerto de Aguas
dintas en ayuntamiento de los taberneros, y au-
ta real de vellon.

Un Puerto de Lanza por menor em-
pleado el qual tiene sus cargo quatrocientos
y ochenta reales annuatim.

Un Comendador de la Orden del
Duque que tiene de salario quatrocientos qua-
trocientos once reales annuatim. Y el cargo
de Promotor de Contaduría, real de vellon por
esta razon.

Un Aguacil mayor de la misma Orden
de Duques que tiene de salario en mil y cien
reales, y por su sueldo del Ayuntamiento.

veinte y cinco reales.

Un Contador de Sala vea
Dagui, quipaza y Surodo un mil trescientos
veinte y cinco reales vellon al año.

Un Guardas mayor del Campo, a quien
no se considera utilidad, mediante a que la que
produce, no alcanza para vacafian al propietario
este empleo.

Don Covarras y Gueros, y demas ex
peditos quinientos ochenta y cinco reales
con quinientos y diez.

Alas Antenas de la Marina de guerra
vea regula de pueros y pagados y el aumento de
tres mil cinco noventa y seis y medio reales al año de
estados.

Al Medico de Sala vea Dagui
vea y Surodo, veintidos y quinientos reales

reales, y otros mas annualis.

Un Celador y Guarda de Moneda
a quien se considera utilidad quinientos y
cincuenta reales al año.

Un Escribano de Jurado que goza
de Salario quince y medio dallas.

Un Administrador de Concursos de
Alcaualas a quien vea de salario dos mil y
ochocientos reales vellon al año.

Un Alcaual mayor de Alcaualas que
con el Salario quinientos y cincuenta reales
vellon al año.

Dos Alcaualas de un aguero por
mitas se considera expanamias tres mil
y trescientos reales vellon en cada uno
de ellos que pagan.

Un Sachar con Mayor, y veintidos

en vacuaciones menores, en Organistas y en
Alouates de Iglesia que sus vueltas y
ciudades ascenden anualmente a quatro
mil seiscientos sesenta y seis reales y quatrocientos.

33.º. Que ay varias ocupaciones de Artes Mecani-
cos de los que son de la quinienta, y el numero
ellos, y otros que se piden, y se pagan en el
medamento de su oficio, y en la forma de
ordenes.

Dos Maestros de Capitanes, y un
Oficial que a los números regulan a jornal
trece y medio reales en el dia, y al segundo, dos y medio.

Dos Maestros de Ferreiros que a jornal com-
putan en diez reales diarios.

Tres Oficiales de Barberos que en cada dia
comen a jornal quatro reales.

Un Carpintero de Obra que a jornal
computa en diez reales diarios.

regulan a jornal ocho reales y medio la comuna.

Un Carpintero de Obra que a jornal
computa en diez reales diarios.

Tres Zapateros de Obra que a jornal
computan a jornal diario cinco reales y medio, y tres
de Oficio del mismo oficio.

Un Zapatero de Obra que a jornal
computa en cinco reales diarios.

Un Maestro de Los Oficiales de Obra
que a jornal computa en ocho reales y
medio, y a los otros de Oficio.

Un Maestro de Sastre que a jornal
computa en cuatro reales diarios.

Dos Maestros de Molinos de harina que
a jornal computan en cinco reales diarios.

34.º. Que ay varias ocupaciones de
Oficiales de Obra que a jornal computan en diez reales diarios.

35.º. Que ay varias ocupaciones de
Oficiales de Obra que a jornal computan en diez reales diarios.

Formales y el formal de cada uno de ellos
en la cámara de las Indias que en el año de 1564
quitaron en los reales y guardados.

36.º ^P In los libros de solemnidad de las Indias
de las Indias.

37.º ^P In nada, ay de lo que contiene la presente.

38.º ^P In ay en el libro de las Indias de
los Indios de las Indias, y como se menciona.

39.º ^P In lo que ay en el Compendio de Religión
de las Indias de San Pablo de las Indias, y como se menciona.

40.º ^P In lo que ay en el Compendio de las Indias.

En cuya forma se firmaron en la villa
de todos los señores que han sido en las Indias
y en el Compendio de las Indias, y como se menciona
y como se menciona y como se menciona.
El Compendio de las Indias de las Indias.

de que se trata: Tomado: D. Luis de Rey
na Montoya: D. Antonio Moreno de Gua
na: Diego de Benjumea: D. Simon Ben
mudez de Castro: Pablo de Guerra: Juan
Andrés de Buagos: Bartholomé Maestre
Benjumea: Juan de Reyna Montoya:
Joseph Veasco: D. Luis Jacinto Velazquez.

Contraponde con las respuestas Gene
rales, y demas Documentos de su Compendio.
Sevilla y Diciembre de diez e cinco e seiscientos
cinquenta e cinco. ⁹⁰
Manuel de Mendocilla

Juan de Guzman
Comandante

Juan Montoya
de la Armada

- 1 - Nombre de la Población
 - 2 - Jurisdicción: propiedad y derechos
 - 3 - Situación geográfica y tamaño del territorio
 - 4 - Tipos de tierra
 - 5 - Calidades de la tierra
 - 6 - Tipo de árboles
 - 7 - Qué tierras tienen árboles
 - 8 - Formación de los plantíos
 - 9 - Unidad de medida de las tierras
 - 10 - Superficie de las tierras y calidades
 - 11 - Tipos de frutos
 - 12 - Cantidad, calidad y variedad de frutos
 - 13 - Productos arbóreos
 - 14 - Valor anual de la producción frutícola y su calidad
 - 15 - Impuestos y sus titulares
 - 16 - Valor de los arriendos anuales
 - 17 - Minería y manufactura
 - 18 - Esquilmos
 - 19 - Colmenas
 - 20 - Ganadería
 - 21 - Vecindario
 - 22 - Casas
 - 23 - Propiedades del común
 - 24 - Impuestos del común
 - 25 - Gastos del común
 - 26 - Cargos de justicia del común
 - 27 - Servicio ordinario y extraordinario
 - 28 - Rentas enajenadas
 - 29 - Establecimientos de comercio
 - 30 - Hospitales
 - 31 - Cambistas y comercio al por mayor
 - 32 - Otros comercios y profesionales
 - 33 - Ocupaciones de artes mecánicas (oficios)
 - 34 - Artistas
 - 35 - Jornaleros
 - 36 - Pobres de solemnidad
 - 37 - Embarcaciones
 - 38 - Clérigos
 - 39 - Conventos
 - 40 - Propiedades personales del Rey
-